

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima séptima reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 6–10 de noviembre de 2023

Reglamentación del comercio

TRANSPORTE RÁPIDO DE MUESTRAS PARA EL DIAGNÓSTICO DE LA VIDA SILVESTRE
Y DE INSTRUMENTOS MUSICALES

1. El presente documento ha sido presentado por Australia en su calidad de Presidencia del Grupo de trabajo sobre el movimiento rápido de muestras de diagnóstico de vida silvestre e instrumentos musicales.*
2. En su 19ª reunión (CoP19, Ciudad de Panamá, 2022), la Conferencia de las Partes adoptó la Decisión 19.160 dirigida al Comité Permanente como sigue:

Dirigida al Comité Permanente

19.160 *El Comité Permanente deberá considerar la necesidad de desarrollar nuevos mecanismos apropiados, con inclusión de orientaciones y fomento de capacidad sobre los procedimientos simplificados con arreglo a las recomendaciones que figuran en la parte XIII de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP19), sobre Permisos y certificados, para facilitar el movimiento internacional eficiente de muestras de vida silvestre para fines de diagnóstico y/o fines de conservación, y los movimientos transfronterizos no comerciales de instrumentos musicales con fines de actuación, exposición o competición, a fin de someterlos a la consideración de la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.*

3. En su 76a reunión (Ciudad de Panamá, noviembre de 2022), el Comité Permanente estableció un grupo de trabajo entre períodos de sesiones sobre el movimiento rápido de muestras de diagnóstico de vida silvestre e instrumentos musicales con un mandato para:

Considerar la necesidad de desarrollar nuevos mecanismos apropiados, con inclusión de orientaciones y fomento de capacidad sobre los procedimientos simplificados con arreglo a las recomendaciones que figuran en la parte XIII de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP19), sobre Permisos y certificados, para facilitar el movimiento internacional eficiente de muestras de vida silvestre para fines de diagnóstico y/o fines de conservación, y los movimientos transfronterizos no comerciales de instrumentos musicales con fines de actuación, exposición o competición, a fin de someterlos a la consideración de la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

4. La composición del Grupo de trabajo entre reuniones sobre el movimiento rápido de muestras de diagnóstico de vida silvestre e instrumentos musicales se acordó como sigue (19 Partes; 18 Observadores): Alemania, Australia (Presidencia), Austria, Brasil, Canadá, China, Estados Unidos de América, Georgia, Indonesia, Japón, Liberia, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República Unida de Tanzania, Singapur, Sudáfrica, Suiza; Unión Europea, International Whaling Commission (IWC), Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) (WOAH); Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

(IUCN); Animal Welfare Institute (AWI), Association of Southeastern Fish and Wildlife Agencies, Association of Zoos and Aquariums (AZA), Confederation of the European Music Industries (CAFIM), International Association of Violin and Bow Makers, International Elephant Foundation, International Federation of Musicians, IWMC-Alianza para la Conservación Mundial, MEA Strategies LLC, League of American Orchestras, Pan African Sanctuary Alliance, Pearle, Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF), Zoological Society of London.

Antecedentes

5. En la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes (Ginebra, 2019) se adoptaron enmiendas a la Resolución Conf. 11.15 (Rev. CoP18), sobre *Préstamos, donaciones e intercambios no comerciales de especímenes de museo, herbario, diagnóstico e investigación forense*, y a la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18), sobre *Permisos y certificados*.
6. Las enmiendas abordaban una serie de preocupaciones formuladas por personas, órganos y organizaciones que participan en el movimiento de muestras CITES para el movimiento internacional urgente de muestras biológicas CITES para fines de diagnóstico y otros fines relacionados con la salud y las enfermedades. En particular, permitieron a las Partes autorizar el movimiento rápido de esas muestras y ampliar los tipos de especímenes biológicos que cumplen los requisitos para el transporte en virtud de los procedimientos de emisión de permisos simplificados, que abordaron muchas de las preocupaciones asociadas con la demora en recibir permisos para esos artículos. La finalidad de la aplicación ampliada de la Resolución Conf. 11.15 (Rev. CoP18) era autorizar que se llevase a cabo una gama más amplia de investigación científica, nuevas capacidades de investigación forense y permitir una respuesta más rápida a la investigación para los brotes de enfermedades en la vida silvestre.
7. El 12 de octubre de 2021, la Directora General de la Organización Mundial de Sanidad Animal (antes OIE, ahora WOA), Dra. Monique Eloit, escribió a la Presidencia del Grupo de trabajo del Comité Permanente sobre el papel de la CITES en la reducción del riesgo de aparición de futuras enfermedades zoonóticas asociadas al comercio internacional de especies silvestres (Canadá) para plantear una cuestión relacionada con la emisión de permisos y certificados asociados con el intercambio de muestras con fines de diagnóstico para la salud de la vida silvestre.
8. En su carta, la WOA propuso explorar aún más los requisitos simplificados CITES para el transporte de especímenes de vida silvestre con fines de diagnóstico (la mayoría de las veces recogidos y mantenidos por veterinarios o guardabosques de vida silvestre en el terreno) con el objetivo de facilitar aún más la capacidad de realizar diagnósticos rápidos de la salud de la vida silvestre. En particular, la WOA señaló que cuando hay un evento de salud de la vida silvestre, los requisitos actuales para solicitar permisos de exportación CITES para especímenes de vida silvestre con fines de diagnóstico (y en algunos casos permisos de importación) con frecuencia prolongan el plazo para obtener un diagnóstico y, por ende, pueden comprometer cualquier medida temprana que pueda tomarse para proteger la salud de esas y otras especies. La WOA observó también que ha habido una disminución en la colaboración internacional, con muchos científicos y laboratorios que ya no están dispuestos a dedicar el tiempo y los esfuerzos necesarios para obtener permisos CITES, dado que la labor se realiza de manera voluntaria o sin ánimo de lucro.
9. En su 74ª reunión (Lyon, 2022), el Comité Permanente acordó someter a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes una decisión encargando al Comité Permanente que considerase la necesidad de desarrollar nuevos mecanismos apropiados, con inclusión de orientaciones y fomento de capacidad sobre procedimientos simplificados de conformidad con las recomendaciones que figuran en la Parte XIII de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18), sobre *Permisos y certificados*, para facilitar el movimiento internacional eficiente de muestras de vida silvestre para fines de diagnóstico y/o fines de conservación, para su consideración por la Conferencia de las Partes en su 20ª reunión.
10. En la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes se acordó esta recomendación, y se acordó también incluir la consideración de la necesidad de otros mecanismos semejantes para facilitar los movimientos internacionales no comerciales de instrumentos musicales con fines de actuación, exposición o competición en la decisión.

Enfoque del grupo de trabajo

11. Debido a las notables diferencias en los dos elementos de la Decisión (a saber, muestras de vida silvestre e instrumentos musicales) y la divergencia resultante en los intereses de los miembros del grupo de vida silvestre (en particular entre los miembros observadores), el grupo de trabajo acordó completar gran parte

de su labor en dos subgrupos separados y, a discreción de la Presidencia, convocar periódicamente una sesión plenaria por correo electrónico con ambos grupos para compartir lo que ha examinado cada subgrupo. En consecuencia, los informes de ambos subgrupos se presentan por separado a continuación.

12. Para iniciar las deliberaciones, el grupo de trabajo consideró qué ampliamente se utilizaban los mecanismos existentes para el movimiento internacional eficiente de muestras de vida silvestre y los instrumentos musicales; qué obstáculos se encontraban en su utilización, o qué problemas se creaban; si había necesidad de nuevos mecanismos (y qué mecanismos podrían ser); y si hay necesidad de nueva orientación y fomento de capacidad sobre los procedimientos simplificados más allá de la contenida en la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP19) y la [Orientación sobre la utilización de la exención para el intercambio científico y el procedimiento simplificado para la expedición de permisos y certificados](#).
13. Una cuestión planteada en las deliberaciones es la distinción entre los procedimientos simplificados para la expedición de permisos esbozados en la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP19), y los denominados procesos de 'intercambio científico' esbozados en la Resolución 11.15 (Rev. CoP18), sobre *Préstamos, donaciones e intercambios no comerciales de especímenes de museo, herbario, diagnóstico e investigación forense*. Pese a que esta última cuestión no formaba parte específicamente del mandato del grupo, dado que se pidió al grupo que considerase la necesidad de desarrollar nuevas medidas apropiadas incluyendo (pero no exclusivamente) la orientación y el fomento de capacidad sobre los procedimientos simplificados, el grupo concluyó que abordar esta cuestión correspondía a su mandato. Estos dos mecanismos para el movimiento de muestras de vida silvestre se examinan separadamente a continuación, junto con opciones para lograr que los procedimientos actuales funcionen mejor y el examen de si deben desarrollarse nuevos mecanismos apropiados en consonancia con la Convención.

Muestras de vida silvestre con fines de diagnóstico

14. Al abordar los obstáculos existentes para utilizar los procedimientos simplificados actualmente disponibles en la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP19) para el intercambio de muestras de vida silvestre, el grupo señaló que no todas las Partes utilizaban los procedimientos, creando incoherencias. Cuando se utilizan los procedimientos simplificados, suelen ser utilizados por Partes con sistemas de concesión de permisos que ya son eficaces y funcionan perfectamente. Algunos miembros del grupo expresaron que los procedimientos simplificados, como los permisos completados parcialmente, no eran prácticos en situaciones de emergencia o no planeadas, ya que el titular del permiso no sabría en general qué tipo de espécimen (p.ej., especie, tipo de espécimen, unidad) necesitarían enviar con antelación. Algunos miembros expresaron que hay una serie de interesados que podría necesitar acceder a los permisos, que tal vez no han establecido redes en las Partes a fin de acceder o solicitar decisiones del procedimiento simplificado. La utilización de procedimientos simplificados es también complicada por el hecho de que algunos practicantes pueden necesitar permisos concretos, y otros pueden necesitar permisos más regulares o frecuentes.
15. Los miembros debatieron que la razón por la que se requería un movimiento rápido de muestras de vida silvestre no era simplemente para facilitar diagnósticos o pruebas urgentes, si no que puede requerirse también debido a la naturaleza del espécimen y la forma en que se almacena o transporta. En este sentido, algunos miembros expresaron su opinión de que la expedición 'rápida' de permisos sería la emisión dentro de unos pocos días.
16. En relación con la cuestión de si se requieren nuevos mecanismos apropiados, algunos miembros se manifestaron a favor de mantener el marco actual del procedimiento simplificado y buscar la forma de hacer que el marco existente funcione mejor. Muchos miembros expresaron que sería beneficioso disponer de mejor orientación para las Partes sobre la utilización de los procedimientos simplificados en situaciones de emergencia. En este sentido, la Secretaría también aconsejó a la Presidencia que compartiesen la opinión de que se desarrollaría una orientación más resumida y más práctica para diferentes sectores sobre cómo podían utilizarse los procedimientos. Se sugirió la utilización de esquemas o diagramas como herramienta útil. Algunos miembros indicaron también que estarían interesados en escuchar ejemplos de cuando las Partes utilizan procedimientos simplificados concretamente para el movimiento de los tipos de muestras biológicas indicados en el Anexo 4 de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP19).
17. Algunos miembros señalaron que la autoridad encargada de adoptar decisiones con respecto a lo que constituye una muestra de vida silvestre que requiere un 'movimiento rápido' puede beneficiarse de la aportación de la autoridad veterinaria (u otro experto) habida cuenta de los aspectos técnicos relacionados con lo que constituye una muestra de vida silvestre urgente.
18. Se sugirió también que las Partes que normalmente cobran honorarios por la expedición de documentación CITES pueden considerar renunciar a los honorarios para el movimiento de emergencia de especímenes

de diagnóstico, y que las Partes pueden considerar enmiendas específicas a las inclusiones de especies de flora en el Apéndice II para exonerar de manera específica las muestras de diagnóstico, cuando proceda.

19. Reconociendo las consecuencias prácticas que pueden tener los requisitos de expedición de permisos CITES sobre el movimiento rápido de las muestras de vida silvestre para la conservación de la vida silvestre y la salud, el grupo reconoció por lo general que una exención exhaustiva de la reglamentación de esas muestras bajo la CITES no sería posible. Una sugerencia fue concluir que las muestras de vida silvestre no son 'fácilmente identificables' de conformidad con la Resolución Conf. 9.6 (Rev. CoP19). Teniendo en cuenta que en la resolución se acuerda que "la expresión "parte o derivado fácilmente identificable", tal como se emplea en la Convención, se interpretará en el sentido de que abarca todo espécimen que, según indique el documento que lo acompañe, el embalaje o la marca o etiqueta o cualquier otra circunstancia, es una parte o un derivado de un animal o una planta de una especie incluida en los Apéndices", varios miembros expresaron la opinión de que las muestras de vida silvestre serían intrínsecamente fácilmente identificables (inclusive mediante una etiqueta u otros documentos asociados) y que eso impediría que quedasen exentas de los requisitos de expedición de permisos.
20. Por último, un miembro sugirió que las Partes considerasen si podían proponer enmendar cualquier inclusión de especies de flora en el Apéndice II para incluir una anotación eximiendo específicamente las muestras de vida silvestre o muestras similares.
21. Sobre la utilización de las disposiciones de intercambio científico previstas en la Resolución Conf. 11.15 (Rev. CoP18), los miembros expresaron que las disposiciones de intercambios científicos no siempre estaban disponibles para esos practicantes que necesitaban enviar muestras de vida silvestre. En muchos casos, el requisito para la institución de exportación o importación de estar registrado ante su respectiva Autoridad Administrativa impide su utilización. Los miembros describieron que a menudo el practicante que compila las muestras no está asociado con una institución registrada en ese país, y a menudo la institución con la experiencia adecuada para realizar las pruebas o análisis requeridos de las muestras de vida silvestre no está registrada o no puede registrarse ya que no cumple los requisitos para el registro de instituciones científicas expuestas en la Resolución Conf. 11.15 (Rev. CoP18). Algunos miembros explicaron que era difícil contar con posibles instituciones receptoras para ser registradas ante su Autoridad Administrativa en el caso de que puedan necesitar recibir muestras en el futuro, debido a que el proceso se percibe como engorroso.
22. Otros miembros expresaron confusión acerca de cuándo y bajo que circunstancias podían utilizarse legítimamente las disposiciones de intercambio científico. Los miembros se preguntaron si es el intercambio de la muestra, el resultado del intercambio, la índole de las instituciones encargadas del intercambio o el tipo de espécimen (o una combinación de esos factores) lo que determina cuando se aplican las disposiciones de intercambio científico. Si el Comité así lo acuerda, el grupo de trabajo podría revisar la Resolución Conf. 11.15 (Rev. CoP18) después de la SC77.
23. Algunos miembros explicaron que hay circunstancias en las que la institución apropiada para realizar las pruebas de diagnóstico es un laboratorio comercial (o parcialmente comercial). Los miembros no sabían con certeza si los laboratorios comerciales pueden ser instituciones registradas para los fines de realizar pruebas de diagnóstico ostensiblemente no comerciales.
24. Por último, varios miembros señalaron que las normas para el registro de las instituciones científicas previstas en la Resolución Conf. 11.15 (Rev. CoP18) párrafo 3(g)(vi) son más adecuadas para evaluar la idoneidad de los museos para el registro, que los laboratorios de diagnóstico (señalando que hay una referencia específica a los laboratorios de pruebas de diagnóstico reconocidos como un laboratorio de referencia oficial o centro de colaboración de la Organización Mundial de Sanidad Animal siendo elegible para el registro). Si el Comité así lo acuerda, el grupo de trabajo podría revisar esas normas después de la SC77.
25. Al considerar cómo abordar algunas de estos obstáculos, los miembros señalaron que sería beneficioso contar con orientación mejorada sobre cómo podrían utilizarse las disposiciones de intercambio científico para el intercambio de muestras de diagnóstico. Esto podía posiblemente hacerse junto con la orientación mejorada para la utilización de procedimientos simplificados abordados en el párrafo 16. Esta orientación podía beneficiarse de que las Partes compartan sus experiencias de las disposiciones de intercambio científico utilizadas para las muestras de vida silvestre. Los miembros expresaron también el deseo específico de definir mejor los requisitos para catalogar los especímenes bajo circunstancias diferentes (por ejemplo, investigación, diagnóstico o forense).

26. Los miembros iniciaron también discusiones sobre si los laboratorios de índole fundamentalmente comercial pueden cumplir los criterios para el registro como una institución científica con el expreso propósito de recibir muestras de vida silvestre para realizar pruebas de diagnóstico no comerciales. El grupo de trabajo acogería con sumo gusto la opinión del Comité Permanente sobre esta cuestión.

Instrumentos musicales

27. En general, muchos miembros comentaron que los actuales procedimientos simplificados para la expedición de permisos para los instrumentos musicales, como los certificados de instrumentos musicales y los certificados de exhibición itinerante funcionan razonablemente bien, donde se aplican. No hubo comentarios sugiriendo que se necesitaban nuevos mecanismos para facilitar el movimiento internacional eficiente de instrumentos musicales. Puede alentarse a las Partes a utilizar mejor los procedimientos simplificados y las exenciones disponibles. Un comentario repetido fue acerca de la aplicación incoherente de esas disposiciones por las Partes, lo que se estima que es un obstáculo para la utilización exhaustiva de esas disposiciones por los propietarios de los instrumentos musicales. Los miembros comunicaron que es duro para los propietarios de los instrumentos musicales conocer cuando (o sí) se aplican los procedimientos simplificados o las exenciones, lo que puede generar ciertos problemas para los propietarios de los instrumentos musicales que viajan a varios países en una gira.
28. Parece que los certificados de instrumentos musicales son útiles para los propietarios de los instrumentos musicales, siempre que viajen a países que reconocen los certificados tanto para la importación como la exportación. Los certificados de exhibición itinerante son a menudo útiles para los conjuntos y orquestas que envían sus instrumentos en transporte de carga, pese a que a menudo se utilizan únicamente para una gira o evento ya que con frecuencia los instrumentos/músicos cambiarán entre eventos. Las exenciones para los efectos personales o bienes del hogar pueden ser útiles para instrumentos individuales transportados por el propio propietario, pero de nuevo, no todas las Partes aplican esas exenciones. Las medidas internas más estrictas pueden complicar aún más el comercio.
29. En contraposición de las deliberaciones del subgrupo sobre muestras de vida silvestre, el concepto de 'rápido' no se limita fundamentalmente a la rápida expedición de los permisos u otros documentos por las Autoridades Administrativas. Pese a que esto sigue siendo deseable (en particular cuando los músicos itinerantes necesitan urgentemente solicitar documentación para la reexportación mientras se encuentran en un país durante la gira), hay experiencias de demoras durante las inspecciones en las fronteras que pueden dificultar la capacidad de los músicos para mantener su calendario. Las inspecciones y otras prácticas en las aduanas pueden presentar desafíos, inclusive crear demoras (debido a la disponibilidad del personal de inspección), y en algunos casos ocasionar daños a los instrumentos. Algunos miembros mencionaron desafíos específicos en la inspección fronteriza en sus países (el grupo tomó nota de la cuestión, pero que está fuera del alcance del mandato del grupo de trabajo). Del mismo modo, se sugirió que debería informarse a las agencias fronterizas de los procedimientos simplificados y las exenciones (con arreglo a la Resolución Conf. 16.8 (Rev. CoP17) (párrafo 3), sobre *Frecuentes movimientos transfronterizos no comerciales de instrumentos musicales*).
30. El grupo de trabajo señaló que la CoP19 encargó al Comité Permanente, en consulta con la Secretaría, (Decisión 19.151) considerar las formas en que los sistemas de emisión electrónica de permisos CITES pueden simplificar los procedimientos para el movimiento no comercial de instrumentos musicales, que está previsto en el mandato del Grupo de trabajo del Comité Permanente sobre sistemas electrónicos y tecnologías de la información.
31. Habida cuenta de que los obstáculos más significativos para el movimiento de instrumentos musicales a través de los procedimientos simplificados existentes incluye la utilización incoherente de esos procedimientos por las Partes y los procedimientos de acreditación e inspección en los cruces fronterizos, una enmienda propuesta a los procedimientos existentes era la posibilidad de extender el periodo de validez de los certificados de los instrumentos musicales más allá de los actuales tres años, y/o solamente requerir la presentación de certificados previa solicitud de las autoridades fronterizas, en vez de requerir que se sellen en cada frontera. Al menos una Parte manifestó que no podía acomodar o aplicar esos cambios, con lo cual el grupo de trabajo no recomienda ninguna enmienda en este momento.
32. Un miembro sugirió que las Partes podían considerar si podían proponer enmendar las inclusiones de especies de plantas en el Apéndice II que puedan ocurrir en los instrumentos musicales, partes o accesorios, para incluir una anotación específicamente exonerando a los instrumentos musicales, partes y accesorios, como en la anotación #15 sobre especies *Dalbergia* y *Guibourtia*.

33. Por último, de forma similar al subgrupo de muestras de vida silvestre, se hizo una sugerencia de que una mejor orientación para las Partes sobre cómo aplicar los procedimientos simplificados disponibles (exenciones a los efectos personales y bienes del hogar, certificados de instrumentos musicales y certificados de exhibición itinerante) podía ser útil. El grupo de trabajo señaló que algunos observadores del grupo habían preparado materiales de sensibilización en su sector.
34. Concretamente, un miembro sugirió que mejor información sobre el acceso a la exención de efectos personales para los propietarios de instrumentos musicales ayudaría a mejorar el cumplimiento. Se sugirió que actualizar los recursos que se encuentran en la página web *Exemptions and special procedures* sería útil, prestando especial atención a actualizar el cuadro de las Partes que aplican la exención de los efectos personales y bienes del hogar.

Recomendaciones

35. Se invita al Comité Permanente a:

- a) examinar los progresos realizados por el grupo de trabajo; y
- b) formular comentarios y sugerencias, en particular en relación con la labor que puede realizar el grupo después de la SC77.